



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U Y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC		
DEDUC. DTO		



Decreto que pone término al procedimiento infraccional sancionatorio y aplica multa que indica a la empresa **SONE MERICROM & RESEARCH LABORATORY S.A.**, por infracción a las normas establecidas en el artículo 55 en relación con el 59, ambos de la Ley Nº 20.000 y el Decreto Supremo Nº 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

## DECRETO EXENTO N° 3320

SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

### HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

**HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE**: La Resolución Exenta N° 3007, de 20 de abril de 2010, del Ministerio del Interior; el Oficio Ordinario N° 10.549, de fecha 21 de julio de 2009, del Jefe de Departamento de Fiscalización de Drogas, dependiente del Servicio Nacional de Aduanas de Chile; lo dispuesto al efecto en la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, la notificación efectuada a la empresa **SONE MERICROM & RESEARCH LABORATORY S.A.**, con fecha 22 de julio de 2010 y los descargos formulados por esta última, con fecha 3 de agosto de esta anualidad;

### CONSIDERANDO:

1º Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2º Que, por su parte, el inciso 1º del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro".

MEJOR M/SCT/AVM  
DISTRIBUCION:  
• Conace  
• Interesado  
• Archivo

9683237

3º Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que "La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan".

4º Que, mediante Resolución Exenta N° 3007, de 20 de abril de 2010, de esta Cartera, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la empresa chilena SONE MERICROM & RESEARCH LABORATORY S.A., Rut N° 96.931.520-3, representada legalmente por doña Patricia Sone Caroca, Rut N° 6.993.364-5, ambos domiciliados en calle Panamericana Norte Km 107 los PC 43, Hijuelas, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, a objeto de determinar la eventual infracción de la antedicha empresa a la normativa establecida en el artículo 55 en relación con el 59, ambos de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

5º Que, dicha actuación tuvo como antecedente el Oficio Ord. N° 10.549, de fecha 21 de julio de 2009, del Jefe de Departamento de Fiscalización de Drogas, dependiente del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, en el cual informa al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dependiente de esta Cartera, la ocurrencia de una operación de importación efectuada con fecha 13 de julio de 2009 por la empresa SONE MERICROM & RESEARCH LABORATORY S.A., correspondiente a 3 Kilos Netos de la sustancia química controlada Hidróxido de Potasio, cuyo número de autorización de importación otorgado por la autoridad correspondiente es el N° 3860116728-7.

6º Que, en otro orden, el período de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo Transitorio del referido Decreto Supremo N° 1.358, se inició el dia 30 de julio de 2007, abarcando las operaciones y/o actividades de producción, fabricación, preparación, importación y exportación de precursores y sustancias químicas esenciales, realizadas a contar desde esta última fecha.

7º Que, de los antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, no aparece que la mencionada empresa, al momento de efectuar las citadas operaciones, haya solicitado su inscripción o se encontrara inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, administrado por esta Cartera.

8º Que la referida Resolución Exenta N° 3007/2010, le fue notificada a dicha empresa con fecha 22 de julio de 2010, mediante carta certificada.

9º Que, con fecha 3 de agosto de 2010, la afectada contesta los cargos formulados, allanándose expresamente a los mismos y solicitando que el monto de multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales, propuesto por la resolución recién aludida le sea rebajada, en razón de haber solicitado su inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, apenas se le notificó la resolución que le inicia procedimiento administrativo sancionatorio, lo que refleja su buena fe e intencionalidad positiva de salvar la omisión que se le imputa.

10º Que, se tiene por acompañada copia de la Resolución Exenta N° 6524, de fecha 3 de septiembre de 2010, de esta Cartera, y que conforme a ésta, aunque con posterioridad a los hechos investigados, la empresa afectada quedó inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas.

11º Que, la situación descrita en la parte expositiva del presente Decreto, sumada a la aceptación expresa aludida, permiten configurar la situación infraccional prevista en el artículo 55 en relación con el 59, ambos de la Ley N° 20.000, esto es, efectuar por parte de una persona natural o jurídica importaciones de sustancias químicas controladas, calificadas como tales en el listado que fija el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°1.358, sin haber, a lo menos, formulado una solicitud de inscripción para incorporarse al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, del Ministerio del Interior.

12º Que la solicitud de rebaja, aludida en el considerando 9º anterior, habrá de ser acogida por estimarse efectivos los fundamentos en que la misma se apoya.

13º Que, por último, el numeral 6º del inciso 3º del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, ya citado, prescribe que "El acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2º y 10 de la Ley N° 18.575; 53, 54 y 59 de la Ley N° 19.880; 55, 56 inciso 1º, 58 y 59 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior,

#### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aplícase una multa de 45 Unidades Tributarias Mensuales a la empresa **SONE MERICROM & RESEARCH LABORATORY S.A.**, representada legalmente por doña Patricia Sone Caroca, ambos ya individualizados, por la infracción a la obligación de registrarse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se hace presente que de conformidad a lo preceptuado en los numerales 7º y 8º del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, en relación con lo previsto al efecto por la Ley N° 19.880, la persona jurídica afectada tiene el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación del presente Decreto Exento para interponer ante esta misma Cartera el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Asimismo, se hace presente la procedencia de los demás recursos de carácter extraordinario que franquea este último cuerpo legal, en los plazos y forma que en él se señalan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se hace presente, por último, que para efectos de pagar la multa impuesta por el presente Decreto, será necesario efectuar, en cualquier sucursal del Banco Estado, depósito en cuenta correspondiente al fondo especial del Ministerio del Interior, Cuenta N° 9023283, por el monto fijado en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo, apercibiéndose a la empresa ya individualizada para que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente Decreto, efectúe el antedicho pago de la manera señalada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al afectado el presente Decreto mediante carta certificada.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.

*Rodrigo Ubilla*

RODRIGO UBILLA MACKENNEY  
Subsecretario del Interior